

**7 de junio de 2022 – SCIP-TA – RG 21/10427 – Arbitraje internacional – Tratado bilateral de inversión – Incompetencia – Misión (desestimación)**

En este asunto, remitido a la SCIP-TA después de su recurso en casación (Primera Sala de lo Civil, 31 de marzo de 2021), el Tribunal ha desestimado el motivo basado en la incompetencia del tribunal arbitral al considerar en particular que “cuando el convenio de arbitraje resulta de un tratado bilateral de inversión, la competencia del tribunal arbitral y la existencia de su potestad judicial dependen del tratado que le autoriza, de modo que el tribunal arbitral solo puede conocer de un litigio si se encuadra en el ámbito de aplicación del tratado y se cumplan todas las condiciones de aplicación temporal, personal y material que se refieren a la existencia de este poder” (§ 40) y que “salvo que se indique lo contrario, estas condiciones no pueden impedir al tribunal arbitral autorizado por tratado ejercer su potestad judicial y en particular supeditar la competencia del tribunal a la admisibilidad de las solicitudes presentadas ante él” (§ 41). En este asunto, el Tribunal ha considerado que el requisito de plazo se asemeja a un plazo de prescripción, y que no condiciona “la capacidad del tribunal arbitral de conocer del litigio y por lo tanto su competencia, pero solamente la admisibilidad ante este tribunal, regularmente autorizado, de ciertas solicitudes” (§ 46).

El Tribunal ha desestimado también el motivo con base en la violación de su misión por el tribunal arbitral, y ha considerado que tal violación no era caracterizada y que, con el pretexto de un motivo con base en la violación de su misión por el tribunal arbitral, el demandante quería en realidad, al cuestionar la valoración efectiva en el mercado de la empresa que ha realizado el tribunal, impugnar el fundamento del laudo del tribunal, lo que queda fuera de la competencia del juez del recurso de anulación (§ 72).